



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL TRASLADO
– FIJACIÓN EN LISTA**

PROCESO: **VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS**
RAD. No. **110013103-004-2017-00422-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, CINCO (5) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en los artículos 110 y 379 del C. G. del P., SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la parte demandante y por el término legal [de diez (10) días] a partir del día siguiente de esta fijación, el (los) escrito(s) contentivo(s) de la cuentas rendidas por la pasiva que se allega dentro del término dispuesto en autos¹ <ver fls. 1 y ss., 404 a 414, 415 a 423 del C. No. 2 y C. No. 3 del Exp. F>.

Empieza a correr: El día 06/03/2024 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19
de marzo de 2024
Vence: El día 19/03/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA *

¹ De 30 de agosto de 2023 donde se precisa lo es por lo ordenado por el Superior, decisión que se mantuvo en proveído del 31 de agosto de 2023.

Además para lo pertinente se reseña que, para la contabilización es de destacar que, durante los días 14 a 20 de Septiembre de 2023, debido a que para esos días no corrieron, ante la SUSPENSIÓN que de los mismos y en todo el territorio Nacional se dispuso mediante el ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura <con algunas excepciones que allí se adoptaron> y, por las razones / contingencia que allí se exponen; además, del restablecimiento de los mismos <así comprendido>, teniendo la prórroga condicionada de esa suspensión según los parámetros del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre de 2023 emanados de la misma Corporación.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
Correo institucional: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017-00422 415

Referencia: Proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA
DE CUENTAS.
Demandante MARIANA JURADO RICO.
Demandada MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA.
Radicado # 2017-000422-00

Las suscritas demandada y apoderada judicial, acudimos al Despacho para presentar las cuentas del cargo de curadora testamentaria:

CUENTAS DE MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA COMO
ALBACEA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE SIMON JURADO
JURADO

MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA identificada con cc#63.294.241 de Bucaramanga, en calidad de Albacea Testamentaria del causante SIMON JURADO JURADO, con cc#19.061.401 de Bogotá, fallecido en Bogotá D.C. el 13 de junio de 2009 -fecha en la que se defirió la herencia-, y quien mediante testamento abierto otorgado por escritura pública # 968 de junio 05 de 2009 otorgada en la Notaría 41 del círculo de Bogotá, designó a la suscrita cónyuge, en la cláusula cuarta, como su albacea por todo el tiempo que fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias.

MARIANA JURADO RICO identificada con cédula de ciudadanía # 1.020.762.761 de Bogotá, es la heredera universal, en calidad de hija única del causante a quien le fue asignado bienes para pagar la legítima rigurosa y la cuarta de mejoras, con adjudicación, mediante restitución de los derechos fiduciarios contenidos en las escrituras públicas #694 del 30 de abril de 2.009 de la Notaría 41 de Bogotá, del sesenta por ciento (60%) del derecho de propiedad y posesión, en común y en proindiviso, del lote de terreno denominado Acapulco de la vereda El Hato del municipio de La Calera de Cundinamarca, identificado con la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá con las locaciones y áreas definidas en tal fideicomiso, e, igualmente, con la restitución a favor de tal beneficiaria de los derechos fiduciarios contenidos en la escritura pública #695 del 30 de abril de 2.009 de la Notaría 41 de Bogotá referidos al cien por ciento (100%) del derecho de propiedad y posesión, del inmueble consistente en un apartamento #402 de la carrera 2 Este # 70ª-21 de la ciudad de Bogotá, identificado con la MI #50C-1424064 de la Oficina de Registro de Bogotá. A la heredera única también le fue asignado, con cargo a la cuarta de libre de disposición, **los remanentes de los dineros** que quedasen como saldo de las cuentas bancarias y CDT, después de pagar todos los gastos de manutención y congrua subsistencia de la madre del testador, señora LAURA IMELDA JURADO, hasta el momento de su fallecimiento, hecho éste ocurrido el 14 de julio de 2012. De esta manera, el testador asumió obligación alimentaria a favor de su progenitora LAURA

IMELDA JURADO a título de legado con cargo a la cuarta de libre de disposición, para ser cubierta hasta el momento del fallecimiento de la alimentaria, con todos los recursos de dineros en efectivo que existiesen al momento de su deceso y para ser cumplido por la ejecutora testamentaria. De igual manera, el testador dispuso legado en favor de su cónyuge **MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA**, con adjudicación mediante restitución de los derechos fiduciarios contenidos en la escritura pública #694 del 30 de abril de 2.009 de la Notaría 41 de Bogotá referido al cuarenta por ciento (40%) del derecho de propiedad y posesión, en común y en proindiviso, del lote de terreno denominado Acapulco de la vereda El Hato del municipio de La Calera de Cundinamarca, identificado con la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá con las locaciones y áreas definidas en tal fideicomiso, con cargo a la cuarta de libre disposición.

LEGÍTIMA RIGUROSA Y CUARTA DE MEJORAS. Para pagarle tales asignaciones a la heredera, el testador dispuso adjudicarle mediante restitución de los derechos fiduciarios contenidos en la escritura pública #694 del 30 de abril de 2.009 de la Notaría 41 de Bogotá:

Primera partida: el sesenta por ciento (60%) del derecho de propiedad y posesión, en común y en proindiviso, del lote de terreno denominado Acapulco de la vereda El Hato del municipio de La Calera de Cundinamarca, identificado con la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá con las locaciones y áreas definidas en tal fideicomiso.

PAGO.- Mediante escritura pública # 1994 otorgada el 05 de noviembre de 2009 en la Notaría 41 de Bogotá, **suscrita por MARIANA JURADO RICO** en calidad de beneficiaria, se restituyó en su favor el sesenta por ciento (60%) del derecho de propiedad y posesión, en común y en proindiviso, del lote de terreno denominado Acapulco de la vereda El Hato del municipio de La Calera de Cundinamarca, instrumento público que fue debidamente registrado a la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá, conforme aparece en la anotación novena (9) del certificado de libertad y tradición. La heredera y actual propietaria del 60 % del terreno se encuentra en posesión material de las locaciones y áreas asignadas en tal fideicomiso.

COMPROBACIÓN. Ya obra al expediente copia de la escritura pública #694 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá contentiva del contrato de fideicomiso civil, copia de la escritura pública # 1994 otorgada el 05 de noviembre de 2009 en la Notaría 41 de Bogotá contentiva de la restitución de tales derechos fiduciarios en favor de la beneficiaria MARIANA JURADO RICO y certificado de libertad y tradición de la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá, en el cual consta tal adjudicación.

Segunda partida: el cien por ciento (100%) del derecho de propiedad y posesión, del inmueble consistente en un apartamento #402 de la carrera 2 Este # 70ª-21 de la ciudad de Bogotá, identificado con la MI #50C-1424064 de la Oficina de Registro de Bogotá,

PAGO.- La asignación a favor de la heredera por legítima rigurosa y por mejoras se completó con la restitución de los derechos fiduciarios contenidos en la escritura pública #695 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá referidos al cien por ciento (100%) del derecho de propiedad y posesión, del inmueble consistente en un apartamento #402 de la carrera 2 Este # 70ª-21 de la ciudad de Bogotá, identificado con la MI #50C-1424064 de la Oficina de

Registro de Bogotá, mediante escritura pública #862 del 6 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría 41 de Bogotá por la misma beneficiara del fideicomiso heredera MARIANA JURADO RICO, instrumento público que aparece debidamente registrado al respectivo folio de matrícula inmobiliaria como se constata en la anotación #14 del certificado de libertad y tradición.

COMPROBACIÓN. Ya obra al expediente copia de la escritura pública #695 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá contentiva del contrato de fideicomiso civil, copia de la escritura pública # 862 otorgada el 05 de mayo de 2.015 en la Notaría 41 de Bogotá contentiva de la restitución de tales derechos fiduciarios en favor de la beneficiaria MARIANA JURADO RICO y certificado de libertad y tradición MI #50C-1424064 de la Oficina de Registro de Bogotá.

CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN en favor de la alimentaria LAURA IMELDA JURADO, de la heredera MARIANA JURADO RICO y de la legataria MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA.

1.- El testador dispuso legado en favor de su cónyuge **MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA**, con la adjudicación mediante restitución de los derechos fiduciarios contenidos en la escritura pública #694 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá referido al cuarenta por ciento (40%) del derecho de propiedad y posesión, en común y en proindiviso, del lote de terreno denominado Acapulco de la vereda El Hato del municipio de La Calera de Cundinamarca, identificado con la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá con las locaciones y áreas definidas en tal fideicomiso, con cargo a la cuarta de libre disposición.

PAGO.- Mediante escritura pública # 1994 otorgada el 05 de noviembre de 2009 en la Notaría 41 de Bogotá, suscrita por la beneficiaria MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA y de manera conjunta con MARIANA JURADO RICO, se restituyó en favor de la primera el cuarenta por ciento (40%) del derecho de propiedad y posesión, en común y en proindiviso, del lote de terreno denominado Acapulco de la vereda El Hato del municipio de La Calera de Cundinamarca, instrumento público que fue debidamente registrado a la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá, conforme aparece en la anotación novena (9) del certificado de libertad y tradición.

COMPROBACIÓN. Ya obra al expediente copia de la escritura pública #694 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá contentiva del contrato de fideicomiso civil, copia de la escritura pública # 1994 otorgada el 05 de noviembre de 2.009 en la Notaría 41 de Bogotá contentiva de la restitución de tales derechos fiduciarios en favor de la beneficiaria y legataria MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA y certificado de libertad y tradición de la MI #50N-156392 de la Oficina de Registro zona Norte de Bogotá.

2. El testador SIMON JURADO JURADO asumió obligación alimentaria a favor de su progenitora **LAURA IMELDA JURADO** a título de legado con cargo a la cuarta de libre de disposición, para ser cubierta hasta el momento del fallecimiento de la alimentaria, con todos los recursos de dineros en efectivo que existiesen al momento de su deceso y para ser cumplido por la ejecutora testamentaria. A la heredera única **MARIANA JURADO RICO** le fue asignado con cargo a la cuarta de libre de disposición los remanentes de los dineros que quedasen como saldo de las cuentas bancarias y CDT, después de pagar todos los gastos de manutención y congrua subsistencia de la madre del testador, señora LAURA IMELDA JURADO.

Para efecto de las cuentas, los pagos dispuestos por el testador referidos a la obligación alimentaria y a los remanentes a favor de la heredera, con cargo a la cuarta de libre disposición, se ha de tener en cuenta:

DINEROS A CARGO DE LA ALBACEA A PARTIR DE LA DELACION DE LA HERENCIA -JUNIO 13 DE 2009- CON CARGO A LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN Y PARA PAGAR LAS ASIGNACIONES ALIMENTARIA A LAURA IMELDA JURADO Y EL REMANENTE A MARIANA JURADO RICO.

Dineros depositados en Bancolombia así:

Cta de ahorros #39-061401-01.....	\$	40.577,52
Cta cte # 39-061401-05.....	\$	1.368.551,23
Cdt # 2210130 reinvertido el 9 de junio/2009.....	\$	124.857.446,00
TOTAL DINEROS RECIBIDOS.....	\$	126.266.574,75

Son CIENTO VEINTISEIS MILONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MC.TE.

Ya obra al expediente copia de los extractos bancarios de los meses de junio y julio de 2009 y del recibo de CDT.

GLOSA.- En los extractos bancarios de junio de 2009 aparece consignada la mesada pensional del mes de junio de 2009 y la prima semestral que ECOPETROL cancelaba a SIMON JURADO JURADO, de la cual, como se puede constatar en el extracto de junio y de julio de 2009, se destinó el cincuenta por ciento para la heredera MARIANA JURADO RICO descontando una partida de \$5.000.000,00 el 30 de junio de 2.009 y otra por valor de \$3.600.000,00 el 01 de julio de 2009, a efecto de completar en favor de la única heredera la suma de \$8.600.000,00. A partir del mes de septiembre de 2009 ECOPETROL reconoció la sustitución pensional a favor de la suscrita cónyuge sobreviviente en un 50% y el restante 50% para la heredera hasta tanto culminara sus estudios superiores más allá de la mayoría de edad, procediendo a cancelar de manera independiente a cada una de las beneficiarias los porcentajes mencionados con los respectivos retroactivos de los meses de julio y agosto de 2009.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A FAVOR DE LAURA IMELDA JURADO A TÍTULO DE LEGADO.

Al hogar geriátrico La Dulce Vida cancelé por concepto de hospedaje y manutención de la señora LAURA IMELDA JURADO por año comprendido entre junio de 2009 y junio de 2010 la suma de	\$	25.200.000,00
Entre junio de 2010 y junio de 2011 la suma de	\$	26.400.000,00
Entre junio de 2011 y julio de 2012 la suma de.....	\$	29.800.000,00
Total cancelado a La Dulce Vida.....	\$	81.400.000,00

Del anterior valor, el hogar geriátrico reembolsó

Directamente a la heredera MARIANA JURADO.....\$ 2.350.000,00

Efectivamente pagado a LA DULCE VIDA.....\$79.050.000,00

COMPROBACIÓN. Ya obra al expediente certificación expedida por hogar geriátrico La Dulce Vida por los pagos realizados por la suscrita y el reembolso a favor de la heredera.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE REMANENTES A FAVOR DE LA HEREDERA MARIANA JURADO RICO CON CARGO A LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Una vez cumplida la condición impuesta por el testador para entregar a la heredera MARIANA JURADO RICO los dineros por concepto de remanentes después del pago de la obligación alimentaria a favor de la progenitora, esto es el fallecimiento de la alimentaria, hecho acaecido el 14 de julio de 2012 se procedió a entregar a la mentada heredera los siguientes dineros:

Reembolso del hogar geriátrico La Dulce Vida al fallecimiento de LAURA IMELDA JURADO..... \$ 2.350.000,00
 Entrega de CDT de Bancolombia #2755934 por valor de \$62.735.722,00 constituido de manera conjunta entre la suscrita y MARIANA JURADO el 12 de marzo/2012 y con vencimiento del 12 de septiembre/2012, entregado a MARTHA MORENO empleada de la heredera el día 26 de julio de 2012 y redimido por la misma MARIANA JURADO el 12 de septiembre/2012 por valor de.....\$ 64.290.354,00
 El 22 de julio/2012 entregué a MARIANA JURADO la Tarjeta debito de AV VILLAS a nombre de LAURA IMELDA JURADO con saldo a la mentada fecha de.....\$ 1.643.060,92
 También entregué a MARIANA JURADO la libreta de Creceahorro de DAVIVIENDA a nombre de la sra LAURA IMELDA JURADO, sin saldo conocido a la fecha de entrega de tal talonario, pero del cual el último retiro se hizo el 23 de junio de 2009 y se entregó a MARIANA JURADO la suma de\$ 1.300.000,00
TOTAL ENTREGADO A MARIANA JURADO RICO COMO REMANENTE.....\$ 69.583.414,92

COMPROBACIÓN. Ya obra al expediente copia de la certificación expedida por hogar geriátrico La Dulce Vida por el reembolso a favor de la heredera; copia del CDT ##2755934 de Bancolombia por valor de \$62.735.722,00 constituido conjuntamente por la suscrita y MARIANA JURADO el 12 de marzo/2012 en la cual aparece recibiendo original MARTHA MORENO empleada de la heredera; copia del radicado PRG-2017-1080094 de agosto 25 de 2017 de Bancolombia en donde consta el pago del CDT a MARIANA JURADO RICO por valor de \$64.290.354,00 (incrementado en razón de los intereses); copia de la solicitud de derecho de petición a Bancolombia por parte de la suscrita de fecha agosto 28 de 2017; y la constancia suscrita por la misma MARIANA JURADO de fecha 22 de julio de 2012, por el recibo de la tarjeta debido de AV VILLAS y el talonario de Davivienda con los valores recibidos.

GASTOS REALIZADOS POR LA ALBACEA PARA LEGALIZACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES TESTAMENTARIAS.

Gastos por concepto de honorarios, registro y beneficencia de las escrituras de fiducia y testamento, cancelados por transferencia bancaria el 10 de julio de 2009.....\$ 2.100.000,00
 Pago de los gastos de la restitución del fideicomiso correspondiente a la escritura #1994 del 5 de noviembre de 2.009, realizado a LINARES&BETANCOURT ABOGADOS realizado el 18 de diciembre de 2009, por valor total de\$1.829.620,00
GASTOS REALIZADOS\$3.929.620,00

COMPROBACIÓN. Ya obra al expediente copia de los recibos expedidos por valor de \$2.100.000,00, copia del tiquete de transferencia de Bancolombia por el mentado valor de fecha julio 10 de 2009, y copia de la liquidación total de Linares&Betancourt por valor total de \$1.829.20,00.

CONCILIACION DE CUENTAS POR LOS DINEROS PAGADOS CON CARGO A LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Total dineros en administración de la albacea.....\$ **126.266.574,75**

Menos:

Pagado al hogar geriátrico La Dulce Vida por obligación alimentaria a favor de LAURA IMELDA JURADA desde junio/2009 hasta a Julio/2012,\$**79.050.000,00**

REMANENTE ENTREGADO A

MARIANA JURADO RICO\$ **69.583.414,92**

GASTOS REALIZADOS\$ **3.929.620,00**

TOTAL PAGADO.....\$152.563.034,92

DIFERENCIA A FAVOR DE LA

ALBACEA.....\$ 26.296.460,17

SUMAS IGUALES.....\$152.563.034,92.....\$ 152.563.034,92

Las tres (3) tarjetas de crédito a nombre de SIMON JURADO, que fueron entregadas por la albacea a BANCOLOMBIA el día 09 de julio de 2009, según certificado que ya se anexó al proceso.

Con cargo a la cuarta de libre disposición el testador asignó los derechos de uso de un lote en el cementerio Jardines del Recuerdo de la ciudad de Bogotá en común y en proindiviso en favor de la progenitora, la cónyuge y la hija, para utilizar por las mismas de acuerdo a las necesidades y conveniencias. El derecho del uso del lote como tal no implica transferencia de dominio, toda vez que el mismo derecho real no cuenta con título inmobiliario debidamente registrado a nombre del causante, y solo se tiene el derecho al uso, que para el caso, no fue utilizado por LAURA IMELDA JURADO, en razón a que su cuerpo fue cremado, y la suscrita albacea no tiene inconveniente para que sea usado por la otra beneficiaria.

Otra disposición testamentaria del causante SIMON JURADO, aludida en la parte final de la cláusula 5ª del testamento y referida a que una vez se extinguiera el derecho legal de su hija MARIANA JURADO RICO a la sustitución pensional, la cónyuge reconociera en favor de aquella el treinta por ciento (30%) de la misma, no es dable ejecutarla por expresa prohibición legal contenida en el artículo 1358 del código civil, según la cual le es prohibido al albacea efectuar disposiciones testamentarias que sean contrarias a la ley, que de hacerlo, dichas actuaciones son nulas, es decir, que de llegar a efectuar el

pago el mismo es nulo de pleno derecho sin necesidad de declararlo. Al respecto existe suficiente jurisprudencia de la sala civil y de familia de la CSJ. Para tal efecto, acompañé al expediente, en cinco (5) folios útiles, las cartas de Ecopetrol donde estableció los derechos para cada una de las beneficiarias, refiriendo las normas aplicables, tal el caso de la ley 71/88 y su decreto reglamentario 1160/89.

La suscrita albacea hace constar que le hizo entrega a la heredera MARIANA JURADO RICO, de bienes que no estaban relacionados en las asignaciones del testamento tal como:

*El día 18 de junio de 2009, le entregué a MARIANA JURADO RICO el vehículo marca Renault Clio color rojo modelo 95 de placa CIC-890, que se encontraba a nombre del causante, y, posteriormente, el día 07 de septiembre de 2009, le cedí a la misma heredera, los derechos sobre dicho automotor, en razón al siniestro (pérdida total por accidente) e efecto que MARIANA JURADO pudiese cobrar a Suramericana de Seguros el valor del seguro; acompañé al proceso copia de la declaración extraproceso rendida en la Notaría 41 de Bogotá del 7 de septiembre de 2009.

*Por otra parte, la albacea entregó a la heredera el día 23 de junio de 2009, la suma de DOCE MIL CIENTO SESENTA DOLARES (US\$ 12.160oo) en efectivo que el causante tenía guardados en su casa de habitación, cuando la disposición testamentaria indicaba que LA ALBACEA solo debía entregar los dineros que quedasen como remanente al fallecimiento de la progenitora del testador, señora LAURA IMELDA JURADO, hecho que solo tuvo ocurrencia el 14 de julio de 2012. De tal entrega adjunté al proceso la respectiva constancia suscrita por MARIANA JURADO RICO.

ANEXOS QUE CONSTITUYE SOPORTES DE LOS PAGOS RELACIONADOS EN ESTA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Acompañé a este proceso en anterior oportunidad, a efecto de demostrar la veracidad de lo informado en las cuentas de mi gestión como ejecutora testamentaria del causante SIMON JURADO JURADO, los siguientes documentos, los cuales solicito sean tenidos en cuenta:

- 1.- Copia informal del testamento, escritura 968 de junio 5 de 2009 notaria 41 de Bogotá.
- 2.- Copia informal de los contratos de fideicomiso civil contenidos en las escrituras 694 y 695 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá.
- 3.- Copia original de la escritura 1994 del 5 de noviembre de 2009 de la notaría 41 de Bogotá sobre la restitución del fideicomiso.
- 4.- Certificados de libertad y tradición de los predios identificados con las MI #s #50N-156392 y 50C-1424064 de la Oficina de Registro de Bogotá, en los cuales consta las inscripciones de los fideicomisos y de las respectivas restituciones.
- 5.- copia de los extractos bancarios de los meses de junio y julio de 2009 y del recibo de CDT # 2210130 reinvertido el 9 de junio/2009.
- 6.- certificación expedida por hogar geriátrico La Dulce Vida por los pagos realizados por la suscrita y el reembolso a favor de la heredera.
- 7.- copia del CDT ##2755934 de Bancolombia por valor de \$62.735.722,00 constituido conjuntamente por la suscrita y MARIANA JURADO el 12 de marzo/2012 en la cual aparece recibiendo original MARTHA MORENO empleada de la heredera.
- 8.- copia del radicado PRG-2017-1080094 de agosto 25 de 2017 de Bancolombia donde consta el pago del CDT a MARIANA JURADO RICO por

valor de \$64.290.354,00 (el mayor valor o incrementado obedece a los intereses causados).

9.- copia de la solicitud de derecho de petición a Bancolombia por parte de la suscrita de fecha agosto 28 de 2017.

10.- constancia suscrita por MARIANA JURADO, por el recibo de la tarjeta debido de AV VILLAS y el talonario de Davivienda con los valores recibidos.

11.- copia del recibo expedido por valor de \$2.100.000,00.

12.- copia del tiquete de transferencia de Bancolombia por valor de de \$2.100.000,00, de fecha julio 10 de 2009.

13.- copia de la liquidación total de Linares&Betancourt por valor total de \$1.829.20,00.

14.- copia de la constancia de la entrega de las tres (3) tarjetas de crédito a nombre de SIMON JURADO, a BANCOLOMBIA del 09 de julio de 2009.

15.- copia de cinco (5) folios útiles de cartas de Ecopetrol donde establece los derechos a cada una de las beneficiarias de la sustitución pensional, refiriendo las normas aplicables tal el caso de la ley 71/88 y su decreto reglamentario 1160/89.

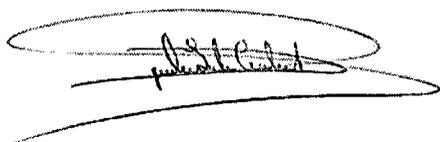
16.- copia de declaración extraproceso rendida por la suscrita albacea en la Notaría 41 de Bogotá del 7 de septiembre de 2009.

17.- constancia suscrita por MARIANA JURADO RICO sobre el recibido de la suma de DOCE MIL CIENTO SESENTA DOLARES (US\$ 12.160,00) en efectivo de fecha 23 de junio de 2009.

Dejo en los anteriores términos rendidas las cuentas de mi gestión como albacea del causante SIMON JURADO JURADO, en espera que sean aprobadas, previo traslado a la demandante y se emita el finiquito. Que, de ser necesario, estoy dispuesta a dar información explicativa que se requiera, y, de ser objetada la presente cuenta, me reservo el derecho a solicitar las pruebas pertinentes e idóneas que sean del caso para demostrar el cabal y oportuno cumplimiento de mis funciones.

Con toda consideración y respeto, atte.,

MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA
CC # 63.294.241 de Bucaramanga
Correo: mcordonez@aol.com
ALBACEA TESTAMENTARIA



NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS
TP #202.588 del C. S. de la Judicatura
CC #1.098.644.472 de Bucaramanga
Correo: paola-gc-1310@hotmail.com
APODERADA JUDICIAL

Bogotá D. C., octubre 12. de 2023

RV: proceso de rendicion provocadan de cuentas rad 2017-000422-00

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/10/2023 18:56

Para:Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

MCOP Cuentas J4CC.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.
Bogotá- Colombia

Cordial saludo.

Se remite para su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: Paola Giraldo cardenas <paola-gc-1310@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:08 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso de rendicion provocadan de cuentas rad 2017-000422-00

por favor confirmar recibido

PAOLA GIRALDO CARDENAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADUANERO
CEL: 3183165771